



16870

Ayuntamiento de Ayllón

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA MUNICIPAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Ayllón, en su sesión ordinaria de fecha 10 de mayo de 2016, aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Taxi, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento Legal y Objeto.

1.1. En virtud de las atribuciones conferidas a las Entidades Locales por el artículo 2 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, el Ayuntamiento de Ayllón dicta la presente Ordenanza reguladora del servicio de taxi en auto-turismo sin contador taxímetro, en este término municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.ñ) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León; los artículos 23 y siguientes de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León; y el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.

1.2. El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del transporte público de viajeros en auto-turismo sin contador taxímetro, con capacidad igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor, que se preste en el término municipal de Ayllón.

1.3. Con carácter supletorio y en lo no previsto por la presente Ordenanza, serán de aplicación las normas de régimen local y la normativa sectorial en materia de transporte que resulten de aplicación.

TÍTULO II. LICENCIAS

Artículo 2. Licencias.

2.1. Para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros mediante automóvil de turismo será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia otorgada por el Ayuntamiento de Ayllón.

2.2. El régimen de otorgamiento y utilización, suspensión, modificación y extinción de las licencias, se ajustará a lo previsto en la presente Ordenanza.

2.3. La licencia recaerá sobre un único titular. Dicho titular podrá ser persona física o jurídica cuyo objeto social recoja la prestación del servicio de taxi.

2.4. El titular de la licencia podrá prestar el servicio a través de terceras personas a él vinculadas por una relación contractual laboral y bajo la protección del régimen general de la Seguridad Social.

2.5. La prestación del servicio de taxi será compatible con la prestación de otras actividades, si bien será prioritaria e inexcusable.

2.6. La licencia amparará a un único vehículo cuya titularidad deberá recaer sobre el titular de la licencia de taxi. Dicho vehículo deberá constar en el padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica del Ayuntamiento de Ayllón. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.2.2., dicho vehículo no podrá tener una antigüedad superior a 10 años, tomando para su cómputo la fecha inicial de matriculación.

2.7. La licencia será expedida a nombre de quien figure en el Registro de la Dirección General de Tráfico como titular del vehículo que se proponga para prestar servicio.

**Artículo 3. Número de Licencias / Ampliación del número de licencias.**

3.1. El número total de licencias será establecido por el Ayuntamiento en Pleno y vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, que prevé que la Consejería competente en materia de transportes podrá establecer reglas que predeterminen el número máximo de licencias en cada Municipio, en función de su volumen de población u otros parámetros objetivos.

3.2. Mediante acuerdo del Pleno de la Corporación se podrá, siempre que el interés público lo precise y quede acreditada la necesidad y conveniencia del servicio, ampliar el número de las mismas, con previa audiencia de los poseedores de licencias y asociaciones de profesionales de empresarios y trabajadores.

3.3. La acreditación de la necesidad y conveniencia del servicio, será requisito previo al procedimiento concurrencial encaminado al otorgamiento de la licencia del servicio público. Para esta acreditación se analizará:

- I. La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- II. El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población (residencial, turística, industrial, etc.).
- III. Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- IV. La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

Artículo 4. Solicitantes de Licencia de Taxi.

4.1. La obtención de licencia municipal que autorice el ejercicio de la actividad regulada en la presente Ordenanza, podrá ser solicitada por persona física o jurídica, que esté en plena posesión de sus derechos civiles, y que cumpla las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y en el Pliego de Cláusulas Administrativas que regule el concurso que en su caso se promueva.

4.2. En ningún caso podrán ser adjudicatarios de nuevas licencias:

1. Quienes hayan sido titulares de alguna con anterioridad y la hubiesen perdido por sanción del Ayuntamiento.
2. Los titulares de otra licencia de taxi otorgada por el Ayuntamiento de Ayllón a título personal o participaran de persona jurídica que ostentara la titularidad.
3. Los que en los últimos 10 años hubieran transmitido a un tercero una licencia de taxi otorgada por el Ayuntamiento de Ayllón.
4. Aquellos incursos en las causas de prohibición para contratar recogidas en la legislación de Contratos del Sector Público.

Artículo 5. Del Otorgamiento de Licencias por el Ayuntamiento.

5.1. Las licencias podrán obtenerse o por concurso, previa convocatoria pública que garantice la libre concurrencia entre los interesados en el otorgamiento de las de nueva creación o de las que hubieran revertido al Ayuntamiento; o por transmisión de licencias en vigor por actos "inter vivos" o "mortis causa".

5.2. Para concurrir al procedimiento licitatorio que en su caso convoque el Ayuntamiento, se deberá presentar la correspondiente solicitud en el plazo que se determine, acompañada, además de la documentación que establezca el Pliego de Cláusulas Administrativas que regule el concurso que en su caso se promueva, de los siguientes documentos:

- 1) Permiso municipal de conducir vehículos de servicio público a que se refiere esta Ordenanza.
- 2) Compromiso de aportar un vehículo de la categoría de turismo, con descripción de la marca, modelo, potencia y capacidad del mismo con número de plazas no superior a cinco, incluida la del conductor, como norma general, debiendo figurar la capacidad máxima tanto en el permiso de circulación como en el certificado de características. La antigüedad del vehículo no será superior a dos años desde la fecha de matriculación inicial.

5.3. La falsedad en los documentos que se aporten al procedimiento licitatorio que en su caso convoque el Ayuntamiento, determinará la no concesión de licencia, sin perjuicio de la exigencia al peticionario de las responsabilidades que procedan.

Artículo 6. Duración y validez.

Las licencias municipales de taxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia.

**Artículo 7. Prestación del Servicio de Transporte Interurbano de Viajeros.**

7.1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, para la obtención de licencia municipal de auto-turismo será necesario, con carácter general, obtener simultáneamente la autorización que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en automóviles de turismo. Podrán otorgarse, excepcionalmente, licencias municipales de auto-turismo sin el otorgamiento simultáneo de autorización de transporte interurbano, en el supuesto de que se justifique la necesidad y la rentabilidad del servicio con carácter estrictamente urbano, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 15/2002 de 28 de noviembre, de transporte urbano y metropolitano de Castilla y León.

7.2. La pérdida o retirada, por cualquier causa legal, de la autorización de transporte interurbano dará lugar, asimismo, a la cancelación de la licencia. La pérdida o cancelación, por cualquier causa legal, de la licencia municipal dará lugar, asimismo, a la retirada de la autorización de transporte urbano.

Artículo 8. Transmisibilidad de las Licencias.

8.1. Puesto que el número de licencias otorgables es limitado, las licencias municipales de taxi no serán transmisibles salvo en los supuestos legalmente establecidos.

8.2. Las licencias podrán transmitirse por actos *inter vivos* en los supuestos establecidos en el artículo 14 del RD 763/1979 de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros. Las licencias municipales de taxi podrán transmitirse por actos *inter vivos* a quienes reúnan los requisitos exigidos para su obtención en la correspondiente Ordenanza Municipal.

8.3. La transmisión de las licencias municipales de taxi por actos *inter vivos* estará sujeta a los derechos de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento, debiendo comunicar por escrito el transmitente el precio y las condiciones en que se pretende realizar la transmisión, así como la identidad del adquirente.

8.4. Podrán también transmitirse *mortis causa* a favor del cónyuge viudo o asimilado o herederos legítimos. La adquisición de licencias por vía hereditaria no faculta por sí misma para la prestación del servicio sin la concurrencia de los demás requisitos exigidos.

8.5. La transmisibilidad de las licencias de taxi quedará, en todo caso, condicionada al pago de los tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre el titular transmitente por el ejercicio de la actividad.

Artículo 9. Renuncia y Revocación de las Licencias.

9.1. La licencia de taxi se extinguirá sin derecho a indemnización:

- Por renuncia voluntaria del titular de la licencia. Las renunciaciones no producirán efecto hasta la aceptación por el Ayuntamiento

- Por imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.

9.2. Serán causas de revocación y retirada de licencia, sin derecho a indemnización alguna, las siguientes:

- No comenzar a prestar el servicio en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión y con el vehículo afecto a la misma.

- Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento, y que éste lo autorice.

- No estar en posesión de las pólizas de seguro en vigor.

- Arrendar, alquilar o apoderarse de una licencia que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza.

- Realizar una transferencia de licencia no autorizada.

- Incumplir las obligaciones inherentes a la licencia y demás obligaciones que hagan referencia al vehículo.

- Contratar personal asalariado sin el permiso de conducir o sin el alta y cotización en la Seguridad Social.

Artículo 10. Del permiso municipal de conductor.

10.1. Los conductores de los vehículos adscritos a una licencia de taxi, sea ésta de las ya otorgadas o sea de nueva creación, deberán contar con los siguientes permisos:



1) el permiso de conducir expedido por la Jefatura de Tráfico en función de las características del vehículo y de acuerdo con las condiciones que en cada momento exija la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público.

2) el permiso municipal de conducción expedido por la Alcaldía, que les autorice para ejercer la profesión.

10.2. A la solicitud para la obtención de permiso municipal de conductor se acompañará la siguiente documentación:

- a) Copia D.N.I.
- b) Copia carnet de conducir expedido por la Jefatura de Tráfico que habilite para la conducción de vehículos auto-turismo.
- c) Certificado de Registro de Penados y Rebeldes acreditativo de carecer de antecedentes penales.
- d) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

10.3. La posesión del permiso municipal de conducir autoriza únicamente a conducir el vehículo para el que se solicita y otorga.

10.4. La pérdida o la suspensión de las condiciones y facultades acreditados por la documentación enumerada en el artículo 10.2, significará automáticamente la pérdida o la suspensión de la efectividad de los permisos de conducir vinculados a la licencia.

10.5. La renovación del permiso regulado en el presente capítulo coincidirá con la del permiso nacional de conducir.

10.6. El permiso municipal de conducir se extingue automáticamente, sin necesidad de una declaración administrativa expresa:

- a) Por jubilación de su titular al cumplir, como máximo, los 65 años de edad.
 - b) Por incapacidad permanente
 - c) Por retirada o no renovación del permiso nacional de conducir
- 10.7. La eficacia del permiso municipal de conducir quedará suspendida temporalmente:

- a) Cuando en aplicación de la normativa penal o de tráfico y seguridad vial a su titular le sea suspendido o retirado temporalmente el permiso nacional de conducir, por decisión judicial o por resolución administrativa, por el mismo periodo de tiempo.
- b) Cuando en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 apartado 3 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, así se acuerde en el correspondiente procedimiento administrativo sancionador por infracción a la presente Ordenanza.

Artículo 11. Registro Municipal.

11.1. En el Registro Municipal de licencias de taxi del Ayuntamiento de Ayllón, se inscribirán las licencias otorgadas, sus titulares, los permisos municipales de conducir, los conductores asalariados, los vehículos adscritos, las incidencias, las sanciones, y todos los actos relevantes para un adecuado control municipal del servicio.

11.2. A tal fin, los propietarios de licencias vendrán obligados a comunicar al Ayuntamiento, las altas y las bajas de conductores que se produzcan en sus vehículos, en un plazo no superior a diez días.

11.3. El titular de la licencia deberá poner en conocimiento de la Alcaldía cualquier incidencia que afecte a la prestación del servicio, mediante escrito y en un plazo no superior a quince días.

TÍTULO III. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 12. Explotación de la Licencia.

12.1. Los titulares de una licencia de taxi deberán explotarla personalmente o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados, que estén en posesión del permiso municipal de conducir expedido por este Ayuntamiento y afiliados a la Seguridad Social.

12.2. En el supuesto de que la no prestación del servicio se debiera a causa mayor, el titular de la licencia podrá solicitar una autorización, previamente justificada, para que el servicio de taxi pueda ser prestado por otro titular; esta autorización tendrá una duración máxima de treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el periodo de un año.

**Artículo 13. Prestación de los Servicios.**

13.1. Los titulares de una licencia municipal de taxi deberán comenzar a prestar el servicio en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión y con el vehículo afecto a la misma.

13.2. Sólo una causa justificada y de fuerza mayor que sea debidamente acreditada ante el Ayuntamiento con una antelación mínima de veinte días naturales al cumplimiento del plazo, y autorizada por éste, puede permitir una ampliación del plazo señalado. La ampliación del plazo no podrá superar los treinta días naturales.

Artículo 14. Condiciones de la Prestación de los Servicios.

La prestación del servicio se realizará inexcusablemente a demanda del cliente, entendida por formalizada dicha demanda desde el momento que el cliente gestual, verbal o por escrito, transmita inequívocamente al conductor del taxi su necesidad del servicio.

TÍTULO IV. DE LOS CONDUCTORES

Artículo 15. Obligaciones en la prestación del servicio.

15.1. Los conductores deberán seguir el trayecto más corto para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que el cliente demande expresamente otro itinerario.

15.2. Los conductores solicitados no podrán negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, salvo que exista causa justa; se entiende causa justa:

- a. Ser requerido por individuo perseguido por la Policía.
- b. Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- c. Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacentes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
- d. Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables.
- e. Cuando exhiba armas o manifiesta actitudes violentas

15.3. Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos, además de los documentos requeridos por la legislación sectorial reguladora del tráfico, del transporte de viajeros así como de consumo:

1. Licencia municipal de taxi y carnet de conducir municipal del conductor, expuestos al público.
2. Hojas de reclamaciones y cartel en formato oficial aprobado por la Junta de Castilla y León expuesto al público de contar con las mismas a disposición del cliente.
3. Relación de tarifas y suplementos expuesta al público.

15.4. El conductor del vehículo estará obligado a proporcionar cambio al cliente de moneda hasta 20 €, o alternativamente ofrecerle la posibilidad del cobro con tarjeta bancaria debiendo contar con el dispositivo habilitado al efecto.

15.5. El conductor deberá prestar el servicio con corrección y buenas maneras, cargando y descargando del vehículo los bultos que porte el pasajero.

15.6. Deberán vestir con corrección, con libertad para la elección de las prendas de vestir y cuidando su aseo personal.

15.7. No se podrá fumar en el interior de los vehículos, debiendo colocarse un cartel indicador de tal prohibición en el interior del vehículo.

15.8. Una vez terminado cada servicio, los conductores tienen la obligación de revisar el interior de los coches, para comprobar si existen objetos perdidos u olvidados. En este caso, se entregarán al viajero si fuera posible, o se depositarán en las dependencias municipales donde se les facilitará recibo.

TÍTULO V. VEHÍCULOS

Artículo 16. Capacidad de los Vehículos.

16.1. Como regla general, los vehículos destinados a la prestación de servicios de taxi, tendrán una capacidad mínima de cinco plazas, incluida la del conductor.



16.2. No obstante, previo informe de la Consejería competente en materia de transportes, el Ayuntamiento podrá autorizar, con carácter excepcional, el aumento de plazas por encima de cinco, previa justificación de la necesidad de dicha medida en función de las características geográficas, de población, actividad económica o distribución de servicios de la zona y la inexistencia de servicios de transporte colectivo que permitan cubrir adecuadamente las necesidades de demanda.

Artículo 17. Requisitos de los Vehículos.

17.1. Los vehículos que presten el servicio de taxi dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza deberán ir pintados totalmente de color blanco, con una franja diagonal de color rojo pintada de arriba hacia abajo y de izquierda a derecha en las puertas delanteras de 9 cms de ancho, y exhibirán adherido el escudo del municipio, que irá colocado en la parte central de la franja.

17.2. Los vehículos que presten el servicio de auto-taxi deberán ser marcas y modelos homologados, cumpliendo los requisitos exigidos por la normativa correspondiente, y en cualquier caso:

1. Carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.

2. Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad suficientes.

3. Tanto las puertas delanteras como traseras estarán dotadas de ventanillas que garanticen la visibilidad, luminosidad y ventilación. Las ventanillas deberán ser de material transparente e inastillable, igualmente deberán ir dotadas de mecanismos para accionarlas a voluntad de los particulares.

4. Tener instalado un alumbrado eléctrico interno que resulte suficiente para la visión de documentos y monedas.

5. Ir provistos de extintores de incendio, según lo preceptuado en la Legislación vigente aplicable.

6. Ir provisto de herramientas propias para reparar las averías más frecuentes.

17.3. Queda prohibido instalar cualquier tipo de publicidad tanto en el interior como en el exterior del vehículo, salvo autorización expresa del órgano competente para otorgar la licencia.

17.4. Los vehículos se mantendrán en perfecto estado de conservación y limpieza, tanto en lo que concierne a la parte mecánica como a su exterior y a la habitabilidad interior.

17.5. Los vehículos adscritos al servicio deberán tener cubierta la responsabilidad civil mediante la suscripción de las correspondientes pólizas, complementarias del seguro obligatorio, que cubra los eventuales daños y perjuicios que se pudieran causar a los usuarios y a terceros con ocasión de los servicios de transporte que se presten con el vehículo.

TÍTULO VI. INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18. Inspección.

Sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas, corresponde al Ayuntamiento de Ayllón la vigilancia y la inspección de la prestación del servicio municipal de transporte urbano de viajeros en vehículos auto-turismo.

Artículo 19. Infracciones.

19.1. Las infracciones a esta ordenanza se exigirán al titular de la licencia, sin perjuicio de que este pueda deducir las acciones que resulten procedentes contra el conductor del vehículo al que sea materialmente imputable la infracción o aquellas infracciones que por su naturaleza sean directamente imputables al conductor.

19.2. Se consideran infracciones todas las acciones u omisiones contra lo dispuesto en esta Ordenanza cometidas por los titulares de las licencias de taxi o sus conductores.

19.3. Las infracciones se clasificarán en leves, graves o muy graves.

19.3.1. Será constitutivo de infracciones leves, además de las tipificadas en el artículo 42 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, las siguientes:



1. Negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, sin concurrir causa justa.
2. No portar la documentación exigida referente al vehículo y al conductor.
3. No proporcionar cambio al cliente en la cantidad mínima exigida.
4. Prestar el servicio sin la corrección y normas básicas de educación social, faltando al respeto del viajero.
5. La falta de aseo personal.
6. La falta de limpieza interior o exterior del vehículo.
7. Fumar en el interior del vehículo.
8. No depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.
9. Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas.
10. Cualquier otro incumplimiento de este Reglamento que no esté calificado como falta grave o muy grave.

19.3.2. Será constitutivo de infracciones graves, además de las tipificadas en el artículo 41 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, las siguientes:

1. Seguir el trayecto más largo para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.
2. Prestar el servicio sin haber pasado las revisiones legalmente obligatorias para el vehículo.
3. Prestar el servicio careciendo de los seguros obligatorios.
4. Falsificación del título habilitante.
5. Reincidir en una infracción leve cuando en los 12 meses anteriores el responsable de la misma haya sido objeto de una sanción, mediante resolución definitiva por idéntica infracción.
6. Resultar condenado en juicio de faltas cometido con ocasión del servicio.
7. No presentar el libro de reclamaciones o la documentación del vehículo cuando sea requerido para ello por los viajeros o agentes de la autoridad.
8. Confiar a otra persona la conducción del vehículo que está a su cargo.
9. El transporte de mayor número de viajeros de los autorizados por la licencia y por la normativa de tráfico.
10. No iniciar el servicio, una vez autorizado, en el plazo previsto por esta ordenanza
11. El incumplimiento de las condiciones esenciales de la concesión del servicio público.
12. Reiteración de la comisión de dos faltas leves en el periodo de 1 año.
13. Reiteración de la comisión de dos faltas graves en el periodo de 1 año.

19.3.3. Será constitutivo de infracciones muy graves, además de las tipificadas en el artículo 40 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, las siguientes:

1. Abandonar al usuario sin rendir el servicio para el que fuera requerido, o no prestarlo, sin causa justificada.
2. La comisión de una infracción grave cuando en los 12 meses anteriores el responsable de la misma haya sido objeto de sanción mediante resolución definitiva por idéntica infracción.
3. Conducir el vehículo bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.
4. Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo, sin dar cuenta de ello a la autoridad competente.
5. La comisión de delitos con ocasión o motivo del ejercicio de la profesión.
6. Cometer infracciones de tráfico que lleven aparejada la suspensión del permiso de conducir.
7. Ser condenado dos veces en juicios de faltas dimanantes de actos de servicio.
8. Conducción del vehículo o la licencia por quien carezca de permiso municipal de conductor de servicio público.
9. La transferencia antirreglamentaria de las licencias.
10. La realización del servicio careciendo de la preceptiva licencia o con vehículo distinto al adscrito a la licencia.
11. La utilización de títulos habilitantes expedidos a nombre de otras personas sin realizar previamente la transmisión de los mismos en legal forma.
12. La negativa y obstrucción a la actuación de los servicios de inspección que impida el ejercicio de las funciones que estos tengan atribuidas.



19.4. La Administración Municipal, ante la comprobación inicial de la comisión de una falta que pueda tener el carácter de muy grave, podrá retirar, como medida preventiva, el permiso municipal de conducción y suspender la licencia municipal de taxi, hasta la definitiva resolución del expediente sancionador.

Artículo 20. Cuantía de las Sanciones.

20.1. De conformidad con la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, previa ponderación del daño producido, la cuantía de las sanciones será de:

- Sanciones leves: Se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 400 €.
- Sanciones graves: Se sancionarán con multa de 401 a 2000 €.
- Sanciones muy graves: Se sancionarán con multa de 2001 a 6000 €.

20.2. En caso de reiteración de infracciones muy graves, estas se sancionarán con multa de hasta 18.000,00 €.

20.3. La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en los artículos anteriores, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado en su caso, y el beneficio ilícitamente obtenido.

20.4. Como medida accesoria, la comisión de las infracciones muy graves previstas en los apartados 10 y 11, además de la sanción pecuniaria que corresponda, llevará aneja la retirada de la correspondiente licencia o autorización.

20.5. Independientemente de las sanciones que correspondan, el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las concesiones o autorizaciones administrativas, podrá dar lugar a la revocación de la autorización.

Artículo 21. Procedimiento Sancionador.

21.1. El procedimiento sancionador para la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se iniciará de oficio o a instancia de parte, y se ajustará a lo dispuesto en las Normas del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Comunidad de Castilla y León.

21.2. En todo lo concerniente a la prescripción y caducidad de las infracciones y sanciones, serán de aplicación las normas vigentes que, sobre estas mismas materias, establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o legislación que la sustituya, salvo cuando se trate de infracciones leves, en cuyo caso el plazo de prescripción será de un año.

21.3. La Entidad Local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta.

21.4. En su caso, la incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que la mencionada Jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Quienes a la entrada en vigor de esta Ordenanza ostenten la titularidad de más de una licencia de taxi, no quedarán afectados por la prohibición contenida en el artículo 4 respecto de las licencias que ya sean de su titularidad. No obstante, sí quedarán sometidos a esta prohibición respecto a las licencias cuya titularidad pudieran adquirir con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Segunda.- Los vehículos adscritos al servicio de taxi deberán adaptarse lo antes posible, gozando de un plazo máximo de 1 año a contar desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, a las características estéticas señaladas en el art. 17 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2



de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley".

Conforme establece el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Ayllón, a 7 de octubre de 2016.— La Alcaldesa, María Jesús Sanz Tomé.

16580

Ayuntamiento de Cantalejo

ANUNCIO

ORDENANZAS FISCALES 2017

Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión del día 29-9-2016, ha sido aprobado con carácter provisional el establecimiento, la modificación y regulación de las Ordenanzas fiscales y de precios públicos que se señalan a continuación: IBI Urbana, Tasa por suministro de agua a domicilio, Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, Tasa por vertido de residuos de la construcción de obras menores en el punto limpio, Tasa por ocupación del terreno con mesas y sillas, Tasa por estancia en Residencia de Ancianos, Precio Público por Instalaciones Deportivas y Culturales, Piscina de Verano, Piscina Cubierta, Pistas de Tenis, de Padel, Pabellón, Campo de Fútbol de hierba natural, de hierba artificial, Museo del Trillo; manteniéndose el resto en los mismos términos en que se venían aplicando. Ha sido aprobada con carácter provisional la creación, establecimiento e imposición de la Tasa por recaudación en voluntaria y ejecutiva de las cuotas urbanísticas de miembros de Juntas de Compensación o Entidades Urbanísticas. Todo ello con efectos a partir del 1 de enero de 2017, (excepto el precio público por Piscina cubierta que entrará en vigor el 1 de diciembre de 2016 en los términos expresados en la propia Ordenanza), quedando sometido dicho acuerdo a exposición pública por plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual podrá consultarse el expediente en las Oficinas de este Ayuntamiento en horario de información al ciudadano y presentarse reclamaciones ante el Registro General, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL.

Cantalejo, a 3 de octubre de 2016.— El Alcalde, Máximo San Macario de Diego.

16656

Ayuntamiento de Cerezo de Arriba

Aprobado por Decreto de esta Alcaldía el Padrón de la Tasa por la prestación de suministro de Agua y Alcantarillado del ejercicio 2016, por el presente se somete a información pública para consulta de notificaciones colectiva durante el plazo de un mes, conforme establece el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Contra las liquidaciones incorporadas al citado padrón podrán los interesados interponer ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cerezo de Arriba, Recurso de Reposición previo al Contencioso-Ad-